

RESOLUCIÓN No. 4890 del 10 de Agosto de 2026

*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y AGRICULTORES COMUNITARIOS DEL VALLE DEL CAUCA - LOMAJÚ** identificada con **NIT 901835449-5**.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, el artículo 3 de la Resolución 7777 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

- 7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
- 8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

RESOLUCIÓN No. 4890 del 10 de Agosto de 2026

*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y AGRICULTORES COMUNITARIOS DEL VALLE DEL CAUCA - LOMAJÚ** identificada con **NIT 901835449-5**.*

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

2. Otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescente, jóvenes o las familias, así como la cancelación voluntaria de las personerías jurídicas por solicitud de representante legal de las instituciones que haya sido otorgada o reconocida por la oficina de aseguramiento a la calidad.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las personerías jurídicas que otorgue o reconozca el instituto.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que otorga el ICBF, mediante acto administrativo, a los interesados en constituirse como persona jurídica para prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que el artículo 5 de la Resolución mencionada, delega en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control Y Calidad de Servicios, la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que el artículo 3 de la Resolución 7777 de 2025, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

RESOLUCIÓN No. 4890 del 10 de Agosto de 2026

*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y AGRICULTORES COMUNITARIOS DEL VALLE DEL CAUCA - LOMAJÚ** identificada con **NIT 901835449-5**.*

Que la institución denominada **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y AGRICULTORES COMUNITARIOS DEL VALLE DEL CAUCA - LOMAJÚ**, identificada con **NIT 901835449-5** solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 3 referido y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

1. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Cali.
2. Fue constituida por documento privado del 23 de abril de 2024 de Roldanillo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2024 con el No. 1928 del Libro I.
3. Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Cuenta con representación legal a cargo del señor **CESAR AUGUSTO ARDILA CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No **16552469** expedida en Roldanillo, de conformidad al Acta No. 001 del 30 de marzo de 2026 de la Asamblea General.
5. Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
6. Una vez revisados los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. No tiene pendiente el cumplimiento de una sanción impuesta por la autoridad que otorgó o reconoció la personería jurídica, conforme certificado del 09 de julio de 2026, expedido por la secretaria de agricultura y medio ambiente de la Alcaldía municipal de Roldanillo, del departamento del Valle de Cauca.
8. Cumplió con los demás requisitos que se establecen en los documentos técnicos.

Que, de conformidad con lo descrito, la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y AGRICULTORES COMUNITARIOS DEL VALLE DEL CAUCA - LOMAJÚ**, cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de la Resolución 7777 de 2025 y los requisitos específicos de los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 4890 del 10 de Agosto de 2026

*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y AGRICULTORES COMUNITARIOS DEL VALLE DEL CAUCA - LOMAJÚ** identificada con **NIT 901835449-5**.*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y AGRICULTORES COMUNITARIOS DEL VALLE DEL CAUCA - LOMAJÚ**, identificada con **NIT: 901835449-5** con domicilio en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **CESAR AUGUSTO ARDILA CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No **16552469** expedida en Roldanillo, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y AGRICULTORES COMUNITARIOS DEL VALLE DEL CAUCA - LOMAJÚ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: asociacionagricultores.lomaju@gmail.com¹, haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 27 oeste #3 - 35, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.²

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Cámara de Comercio de Cali.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución debe hacer entrega cada año del certificado de existencia y representación legal actualizado al ICBF, reportando de manera adicional las actividades que ejerce en el marco de la personería jurídica

¹Correo electrónico tomado de autorización para notificación electrónica que reposa en el expediente de la institución.

² Dirección física tomada de autorización para notificación electrónica que reposa en el expediente de la institución.



RESOLUCIÓN No. 4890 del 10 de Agosto de 2026

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y AGRICULTORES COMUNITARIOS DEL VALLE DEL CAUCA - LOMAJÚ** identificada con **NIT 901835449-5**.

reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO. La personería jurídica reconocida por el ICBF NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

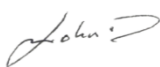
ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

10 de Agosto de 2026


JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó:	Sonia Rocio Romero González – Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SRG
Proyectó:	John Alexander Delgado Delgado – Profesional Universitario – Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	

Notificación de Acto Administrativo

Desde Personerías Jurídicas <Personerias.Juridicas@icbf.gov.co>

Fecha Jue 2026-08-13 10:10

Para asociacionagricultores.lomaju@gmail.com <asociacionagricultores.lomaju@gmail.com>

CC John Alexander Delgado Delgado <John.Delgado@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (460 KB)

ICBF_Acto_Administrativo.pdf;

Buen día

Cordial saludo,

Me permito informar que, dentro del trámite de tipo: **Reconocimiento**, Resolución No. **4890**, con fecha. **2026-08-10**, Trámite No. **PJR01043**, y una vez realizada la verificación de los documentos cargados en la aplicación Gestión de Personerías Jurídicas el día 2026-07-16, por parte de la institución **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y AGRICULTORES COMUNITARIOS DEL VALLE DEL CAUCA LOMAJÚ**, se concluye que la documentación presentada **Reconocida** con el Componente Legal exigido por el marco normativo vigente.

Se informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los **diez (10) días** hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo

Nota aclaratoria: La “renuncia al término de ejecutoria” consiste en la manifestación expresa de la parte interesada de no hacer uso del término legal establecido para interponer recursos contra la presente decisión. En consecuencia, no será necesario esperar el vencimiento de los **diez (10) días** hábiles posteriores a la notificación para que el acto administrativo quede en firme, produciendo efectos jurídicos a partir del día siguiente a la presentación de dicha renuncia.

Si está de acuerdo con lo anteriormente mencionado, **solicitamos manifieste por escrito que renuncia a los términos de ejecutoria, al correo electrónico: aseguramiento.calidad@icbf.gov.co**

Líder del Trámite - John Alexander Delgado Delgado

Oficina de inspección, vigilancia y control, y calidad de servicios

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General



Este correo es oficial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Por favor, no responda a este mensaje.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN 4890 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

**ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y AGRICULTORES
COMUNITARIOS DEL VALLE DEL CAUCA - LOMAJÚ**

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2026, el **Jefe (E) de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios** del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **RESOLUCIÓN 4890 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026** “*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y AGRICULTORES COMUNITARIOS DEL VALLE DEL CAUCA - LOMAJÚ identificada con NIT 901835449-5.*” fue notificada electrónicamente el día **trece (13) de agosto de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.**

Contra el citado acto administrativo no se interpusieron recursos. Conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el término para interponerlos venció el día **veintiocho (28) de agosto de 2026.** En consecuencia, la fecha de ejecutoria del mencionado acto administrativo, para todos los efectos legales, es el día **treinta y uno (31) de agosto de 2026.**



OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS

Jefe (E) de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Revisó	Vanessa Camila Jiménez Rojas	Abogada – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	
Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder G. P. J. y L. F., Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	SRG
Elaboró	John Alexander Delgado Delgado	Prof. Universitario – Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080